

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio dos mil veinte (2020).

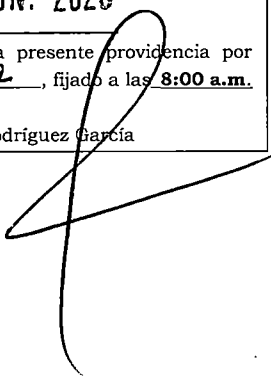
Ejecutivo: 2015-01135-00

No se tendrá en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la actora y que precede, puesto que no se encuentra en «los casos previstos por la ley» para ello (numeral 4.º del artículo 446 del Código General del Proceso); de modo que, las partes deben estarse a lo resuelto en proveído de 12 de enero de 2018 (f. 58), que «impar[tió] aprobación» a la anexada en folios 56 y 57.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
04 JUN. 2020	
Bogotá, D.C.	
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <u>02</u> , fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
La secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	



Dide